

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620210046000
PROCESO: DISPOSICIONES ESPECIALES PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JORGE DAVID DÍAZ CORREA

Comoquiera que fue subsanada en debida forma la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89, 430 y 468 del C.G.P., esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados los artículos 621, 671 y s.s., del C. Co., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO según las disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real contenidas en el artículo 468 del C.G. Del P. A favor de **BANCOLOMBIA S.A.** Y en contra de **JORGE DAVID DÍAZ CORREA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

PAGARÉ SIN NUMERO.

- 1.1. Por la cantidad de **\$35.859.97 MCTE.**, por concepto de capital vencido.
- 1.2. Por la cantidad de **\$4.349.423,9 MCTE.**, por concepto de intereses de plazo contenidos en pagaré base de la ejecución.
- 1.3. Poe la cantidad de **\$655.577,79 MCTE.**, por concepto de intereses de mora inmersos en el pagaré base de la ejecución.
- 1.4. Más los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral 1.1., desde el 1 de marzo de 2021, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 Código General Del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º. y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C - 420 de 2020.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de

2020; advirtiéndolo al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea.

CUARTO: DAR al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., del C.G.P., con las disposiciones especiales contenidas en el artículo 468 ejusdem.

QUINTO: ORDENAR el embargo del vehículo con placas **EJM 202** de propiedad del deudor **JORGE DAVID DÍAZ CORREA**. Oficiese.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho **MAURICIO CARVAJAL VALEK**, representante legal de la firma **CARVAJAL VALEK ABOGADOS ASOCIADOS SAS**, quien es endosatario en procuración de **ALIANZA SGP S.A.S.**, quien es apoderada especial de la demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'M. Valero P.', written over a horizontal line.

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ